

AVISO

Al Representante Legal del establecimiento de comercio DROGUERIA PUERTAS DE LA SALUD, Nit 16222806, Teléfono No. 3122222072, representado legamente por el señor JUAN CARLOS VALENCIA GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.222.806, dirección, CARRERA 26D 97-05 barrio PUERTA DEL SOL Sector 5, de Cali - Valle, que la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca UESVALLE, cursa proceso administrativo sancionatorio radicado bajo la partida No. 48-2020.

Que dentro del proceso Administrativo Sancionatorio señalado, se procede a hacer la NOTIFICACION POR AVISO del AUTO DE FORMULACION DE CARGOS de conformidad con lo estipulado en el Artículo 47 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección que reposa en los documentos del proceso administrativo sancionatorio, bajo el radicado No. 48-2020, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace saber que vencido dicho termino, se contabilizará el termino de quince (15) días hábiles, para que directamente o por intermedio de su apoderado presente descargos, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes las cuales correrán paralelamente.

Se adjunta a la presente notificación copia íntegra del auto de formulación de cargos a la dirección que aparece en el expediente.

Contra el auto de formulación de cargos no procede ningún recurso

Para constancia se firma a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2024).

CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS
Directora General

Redactor/Transcriptor: Linda Valeria Mondragón Guevara, Abogada Contratista - Gestión Jurídica
Revisó: Marisol Alvarez Escalante - Responsable Gestión Jurídica
Anexo: Auto de formulación de cargos

Folios: 02

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 602 558 0868 FAX: 602 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 602 214 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 602 224 4616

CALI
Carrera 36B No. 5 - 51
Tel: 602 620 6875

CONSTANCIA SECRETARIAL. Revisado el expediente del proceso Administrativo Sancionatorio, con Radicado 48-2020, que se adelanta contra el establecimiento de comercio denominado DROGUERIA PUERTAS DE LA SALUD, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS VALENCIA GALVIS o a quien haga sus veces como representante legal. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.222.806, se evidencia que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación de AUTO FORMULACION DE CARGOS habiéndose enviado por parte del Despacho el día 27 de febrero de 2024, por correo certificado, bajo la guía No. 9172354049 Servientrega. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a la fijación del respectivo AVISO en la página Web de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca <https://www.uesvalle.gov.co/avisoimportantes> por el termino de cinco (05) días hábiles que una vez transcurridos se dará por surtida la notificación al día siguiente de la des fijación del mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Hoy doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00AM se fija el presente Aviso de Auto de formulación de cargos, dentro del proceso administrativo sancionatorio, radicado 48 – 2020. Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (05) días hábiles, los cuales transcurrirán los días 12, 13, 14, 15, y 18, de marzo de 2024.

Diana M. Niño Mejía
DIANA MARCELA NIÑO MEJIA
Secretaria Gestión Jurídica

Anexo: Cuatro (04 folios)

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 57 (2) 558 0868 FAX: 57 (2) 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 57 (2) 214 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 57 (2) 224 4616

CALI
Carrera 368 No. 5 -51
Tel: 57 (2) 620 6875

460-08

Santiago de Cali, marzo 7 de 2024

Señor

JUAN CARLOS VALENCIA GALVIS

Representante legal y/o propietaria

DROGUERIA PUERTAS DE LA SALUD, NIT 16222806

DIRECCION: CARRERA 26D 97-05, de Cali - Valle

BARRIO: PUERTA DEL SOL Sector 5

CALI - VALLE

Asunto: Notificación por aviso Ley 1437 de 2011 Artículo 69
Radicado: No. 48-2020

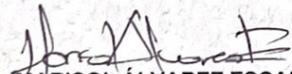
Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitirle a usted el Aviso con fecha siete (07) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), junto con el Auto de formulación de cargos, dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 48-2020, a la dirección que figura en los documentos que reposan en el expediente.

La Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del Aviso.

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar destino.

Se acompaña copia integral del acto administrativo antes citado.

Cordialmente,



MARISOL ÁLVAREZ ESCALANTE

Profesional Universitario

Gestión Jurídica

Ánexo: tres (3) folios

Folios: cuatro (4)

Redactor/transcriptor: Linda Valeria Mondragón Guevara, Abogada Contratista - Gestión Jurídica

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 602 558 0868 FAX: 602 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 602 214 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 602 224 4616

CALI
Carrera 368 No. 5 - 51
Tel: 602 620 6875

	AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS	CODIGO:	F-GJ-05
		VERSIÓN:	5.0
		FECHA:	Nov. 01 de 2022
		PÁGINA:	1 DE 2

Proceso No:	48-2020
Investigado:	JUAN CARLOS VALENCIA GALVIS
Documento I.D.:	16.222.806
Establecimiento:	DROGUERIA PUERTAS DE LA SALUD
Dirección:	CARRERA 26D N° 97-05 BARRIO PUERTA DEL SOL SECTOR 5
Municipio:	CALI – VALLE

El Director General de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II Artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Artículo 564 de la Ley 9 de 1979, que faculta al Estado para que, por intermedio de las autoridades de Salud, vigile el cumplimiento de las actividades de Salud Pública, así como el Artículo 20 del Decreto 1798 de 11 de diciembre de 2017, procede a emitir el presente Auto, conforme a los siguientes:

Objeto de pronunciamiento

El pronunciamiento del despacho con relación al presente proceso administrativo sancionatorio, con relación a los hechos que dieron lugar a la presente investigación, en cuanto en Visita Sanitaria de Inspección, Vigilancia y Control, se encontró que en el establecimiento de comercio se encontraba para comercialización medicamentos marcados como de uso institucional y otros que no cumplen con requisitos de rotulado, así como tampoco contaba con director técnico.

Con el fin de proteger el bien común y el interés general, entrara el despacho a estudiar y analizar la situación aquí manifestada, con el fin de determinar las acciones a que haya lugar por el incumplimiento al ordenamiento legal en materia de normatividad sanitaria.

Hechos

En el desarrollo de las actividades de Inspección, Vigilancia y Control, funcionarios de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, procedieron a realizar visita sanitaria al establecimiento de comercio denominado DROGUERIA PUERTAS DE LA SALUD, evidenciando que en el mismo se encontraba medicamento marcados como de uso institucional y otros que no cumplen con requisitos de rotulado, como consta en Acta de Aplicación de Medida Sanitaria consistente en Decomiso N° 00465 del 24 de noviembre de 2020, así como también se evidenció que en el establecimiento no se contaba con Director técnico, procediendo a aplicar medida de seguridad consistente en clausura temporal total, como obra en Acta de Aplicación de Medida de Seguridad Consistente en Clausura Temporal Total N° 0553 del 24 de noviembre de 2020.

Antecedentes Procesales

Luego del respectivo oficio remitido de solicitud de apertura de proceso administrativo sancionatorio, procedió la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca a emitir Auto de Apertura de Investigación o Auto de Verificación de los hechos, mediante el cual se procede adelantar la investigación correspondiente con el fin de establecer los hechos y en caso de ser necesario dictar las sanciones a que haya lugar, auto debidamente comunicado al señor JUAN CARLOS VALENCIA GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.222.806, en su condición de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado DROGUERIA PUERTAS DE LA SALUD.

Normas sanitarias Presuntamente violadas

Decreto 677 de 1995:

**ARTICULO 77: De las prohibiciones.
(...)*

Parágrafo 1. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de

productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.”

“ARTICULO 72:

(...)

Del contenido de las etiquetas, rótulos y empaques. El contenido o leyenda de las etiquetas, rótulos y empaque de los medicamentos requiere la aprobación del Invima, el cual deberá tener la siguiente información:

- a) El nombre del producto o marca registrada, si es el caso, su denominación genérica;
- b) El nombre y municipio de ubicación del laboratorio farmacéutico o de la empresa fabricante. Se adicionará el país de origen en el caso de los productos importados;
- c) La formulación del producto por unidad posológica, que deberá coincidir con la aprobada para el otorgamiento del registro sanitario, sin que sea necesario especificar los ingredientes del excipiente;
- d) La fecha de vencimiento, expiración o caducidad, que en ningún caso podrá ser superior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su elaboración.
- e) El código o el número del lote de fabricación con el cual únicamente se identificarán las unidades que pueden considerarse como iguales, por haber sufrido conjuntamente a partir de la misma materia prima todo el proceso de un solo ciclo de fabricación;
- f) Las gotas contenidas en un mililitro, cuando se trate de productos cuya forma de administración así lo requiera;
- g) La cantidad contenida en el envase;
- h) Las condiciones especiales de almacenamiento, cuando el producto así lo requiera, especificando los intervalos de temperatura o la temperatura límite y las demás condiciones requeridas de acuerdo con lo establecido en las farmacopeas aceptadas;
- i) El número de registro sanitario otorgado por el Invima o el que haya sido otorgado por el Ministerio de Salud, en su oportunidad;
- j) Las frases venta bajo fórmula médica u odontológica o venta libre, según el caso;
- k) El precio máximo de venta al público, en caracteres suficientes claros y visibles, independientemente de la forma farmacéutica, la presentación y el tamaño con que se expendan.
- l) En el caso de los medicamentos esenciales, contemplados en el Plan Obligatorio de Salud. POS, deberá tener una franja color verde, en cuyo interior aparecerá la leyenda medicamento esencial;
- m) Para los productos biológicos, se deberá incluir adicionalmente:
 - La constitución fisicoquímica o características biológicas e inmunológicas del producto.
 - La indicación de su actividad y de sus unidades protectoras y de capacidad, así como la dosis floculante o título del germen.
 - La indicación del estado biológico del microorganismo: vivo. Modificado o muerto.
- n) La Leyenda “Manténgase fuera del alcance de los niños”

Decreto 780 de 2016:

“Artículo 2.5.3.10.11 Establecimientos farmacéuticos. Se consideran establecimientos farmacéuticos mayoristas: los Laboratorios Farmacéuticos, las Agencias de Especialidades Farmacéuticas y Depósitos de Drogas, y establecimientos farmacéuticos minoristas: Las Farmacias-Droguerías y las Droguerías.

Los establecimientos farmacéuticos solo están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, el modelo de gestión del servicio farmacéutico y demás normas que los modifiquen, en relación con los medicamentos y dispositivos médicos, en los aspectos siguientes y en los demás seguirán regidos por las normas vigentes.

(...)

2. Droguerías. La dirección estará a cargo del Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, o el Expendedor de Drogas. Estos establecimientos se someterán a los procesos de:

- a. Recepción y almacenamiento;
- b. Dispensación.”

Pruebas que Fundamentan El (los) Cargo (s) Formulados (s)

- Oficio de solicitud de inicio de proceso jurídico administrativo de radicado N° 2755 del 01 de diciembre de 2020.
- Informe de visita de Inspección, Vigilancia y Control a establecimiento Droguería Puertas de la Salud.
- Acta de Aplicación de Medida Sanitaria consistente en Decomiso N° 00465 del 24 de noviembre de 2020
- Acta de Aplicación de Medida de Seguridad Consistente en Clausura Temporal Total N° 0553 del 24 de noviembre de 2020.
- Certificado de Establecimiento de Comercio emitido por la Cámara de Comercio de Cali del 24 de abril de 2019
- Registro Único Tributario RUT.
- Oficio informe sobre droguería de radicado N° 1895 del 03 de noviembre de 2020.

Análisis de las Pruebas

Las pruebas documentales antes señaladas, en donde se especifican los eventos hallados en el establecimiento el día de la inspección y demás documentos tomados como pruebas en las presentes diligencias, tienen la calidad de documentos públicos, en virtud de lo establecido por los artículos 243 y 257 del CGP.

Así las cosas, las actas aportadas son un medio concluyente que acredita los hallazgos consignados en ellas, en las cuales se encuentran plasmadas y enlistados los medicamentos objeto de la medida, y que por tratarse de documentos públicos no solo dan fe de los hechos allí consignados, sino que gozan de presunción de autenticidad y, por tanto, las afirmaciones allí contenidas se constituyen en pruebas fehacientes de la existencia de las infracciones sanitarias.

Con fundamento debidamente incorporados hasta el momento al expediente administrativo, en el que los funciones de la UESVALLE, practicaron visita sanitaria en la que como consecuencia se encontró el establecimiento de comercio se encontraba en posesión y distribución de medicamentos marcados como de uso institucional y a su vez no contaba con director técnico, teniendo entonces que el mismo no estaba acorde con las disposiciones sanitarias; y el señor JUAN CARLOS VALENCIA GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.222.806, en su condición de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado DROGUERIA PUERTAS DE LA SALUD es por lo tanto el garante de las condiciones sanitarias del establecimiento.

Consideraciones

Configurándose una presunta violación a la normatividad sanitaria. En cuanto en el establecimiento de comercio se encontraba medicamento marcado como de uso institucional con fines comercialización, así mismo no contaba con director técnico.

La ley 9 de 1979, siendo la norma marco de las sanciones en materia sanitario, en relación a las aperturas y traslados de establecimientos de comercio de droguerías, se tiene que en el presente caso se encuentra que en cumplimiento a las acciones propias en materia de sanitaria la entidad desplegó las acciones de inspección, vigilancia y control, con el fin de dar cumplimiento a la misma, encontrando que en el establecimiento de comercio investigado se encontraba transgrediendo la normativa y funcionando sin el lleno de los requisitos, siendo este determinante para efectuar la presente formulación de cargos.

Cargo (s)

Formular y trasladar cargos en contra del señor JUAN CARLOS VALENCIA GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.222.806, en su condición de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado DROGUERIA PUERTAS DE LA SALUD, por presuntamente transgredir la normatividad sanitaria:

Cargo Primero: incurrir presuntamente, en conducta contraria a la norma en cuanto se encontró en visita sanitaria que en el establecimiento de comercio denominado DROGUERIA PUERTAS DE LA SALUD, presuntamente se encontraba medicamento marcado como de uso institucional con fines de comercialización. Transgrediendo de esta manera lo establecido en el Decreto 677 de 1995 artículo 77 párrafo primero.

Cargo Segundo: incurrir presuntamente, en conducta contraria a la norma en cuanto se encontró en visita sanitaria que en el establecimiento de comercio denominado DROGUERIA PUERTAS DE LA SALUD, presuntamente se encontraba medicamento que no cumplen con requisitos de rotulado. Transgrediendo de esta manera lo establecido en el Decreto 677 de 1995 artículo 72.

Cargo Tercero: incurrir presuntamente, en conducta contraria a la norma en cuanto se encontró en visita sanitaria que en el establecimiento de comercio denominado DROGUERIA PUERTAS DE LA SALUD, presuntamente no se contaba con Director técnico Transgrediendo de esta manera lo establecido en el Decreto 780 de 2016 artículo 2.5.3.10.11 numeral 2.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

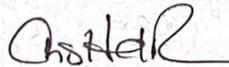
ARTICULO PRIMERO: Formular PLIEGO DE CARGOS al señor JUAN CARLOS VALENCIA GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.022.860, en su condición de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado DROGUERIA PUERTA DE LA SALUD, domiciliado(a) en Carrera 26D N° 97-05 barrio puerta del sol sector 5 de Cali – Valle, de conformidad con lo expuesto en la parte de cargos del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al señor JUAN CARLOS VALENCIA GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.022.860, en su condición de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado DROGUERIA PUERTA DE LA SALUD, domiciliado(a) en Carrera 26D N° 97-05 barrio puertas del sol sector 5 de Cali – Valle, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de este auto para que directamente o por intermedio de apoderado presente descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el establecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar las citaciones, comunicaciones, notificaciones y anotaciones de rigor. Entréguese copia de este auto al (a) presunto(a) infractor(a), o a su representante o apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro 2024



CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJA
Directora General